

Estimado Cliente,

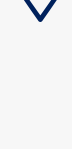
En relación al "**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **12 de febrero de 2026**, el cual entró en vigor el 13 de febrero de 2026; así como el boletín generado por esta Agencia número **JU-045-2026**, por medio del presente nos permitimos compartir de manera informativa ciertas modificaciones relevantes para su consideración:

Oficinas de representación:

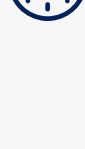
- Se deroga la fracción XLV de la regla 1.2.1 que definía a las "Oficinas de Representación" de la Secretaría de Economía en las entidades federativas.
- Se deroga la regla 1.4.3 que establecía el procedimiento de atención en las Oficinas de Representación.

Nueva ubicación de la ventanilla de atención al público:

Se modifica la fracción LXXV de la regla 1.2.1 para actualizar la dirección de la Ventanilla de atención al público de la DGFCCE:



Nueva dirección: Pachuca 189, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.



Horario de atención: Días hábiles de 9:00 a 14:00 h.

Modalidades de Presentación de Gestiones:

Se modifica la regla 1.3.1 para establecer que las gestiones de comercio exterior se realizarán conforme a la modalidad de presentación que se establezca en las disposiciones aplicables a cada trámite, sin hacer referencia específica a las oficinas de representación.

Identificaciones Oficiales Aceptadas

Se adiciona un tercer párrafo a la regla 1.3.2 estableciendo expresamente los documentos que serán aceptados como identificación oficial en los trámites de comercio exterior:



Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).



Pasaporte vigente.



Cédula profesional con fotografía.



Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

Presentación de Escritos Libres (Regla 1.3.10):

Se establece que se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

No se debe presentar una nueva solicitud de un mismo trámite hasta en tanto no se emita la resolución firme correspondiente a la solicitud en curso. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.

Titulares de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue la DGFCCE (Regla 1.3.11):

Durante su vigencia, deberán mantener actualizado el cumplimiento de los requisitos que se cumplieron al momento en que fueron otorgados.

Fusión o Escisión de Empresas (Regla 1.3.13):

En casos de fusión o escisión de titulares de autorizaciones otorgadas por la DGFCCE, cuando no exista disposición específica:

- La empresa subsistente deberá presentar aviso mediante escrito libre.
- **Plazo:** Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos en el Registro Público de Comercio.
- **Vía:** Correo electrónico correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Desistimiento y Renuncia de Derechos (Regla 1.3.14):

Se permite que cualquier interesado pueda desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos (cuando estos no sean de orden e interés públicos):

- Para gestiones que no se pueden presentar mediante VUCEM: enviar escrito libre que corresponda al trámite de que se trate, con copia al correo **dgfcce.gestion@economia.gob.mx**.

Modificaciones Arancelarias y de Nomenclatura:

Se adiciona la regla 2.1.4 estableciendo:

- La Secretaría de Economía contará con un plazo de 15 días hábiles a partir de recibir la solicitud de modificación arancelaria o de nomenclatura para prevenir sobre datos y requisitos omitidos.
- De no subsanarse la prevención, la solicitud será desechada.

Permisos Previos de Importación y Exportación:

Se modifica la regla 2.2.4 para actualizar el procedimiento de resolución de permisos previos:

- Se elimina la referencia a las Oficinas de Representación.
- Se actualizan fundamentos legales aplicables.
- Las resoluciones serán emitidas por la DGFCCE.

Productos Siderúrgicos:

Se introducen cambios importantes en las reglas **2.2.19**, **2.2.20**, **2.2.21**, **2.2.26** y **2.2.30** relacionadas con la Importación de Productos Siderúrgicos:

Respecto a la Regla 2.2.19:

- **Fracción IV:** Se introduce el concepto de Código QR, que incluye información vinculada al certificado correspondiente y permite verificar la autenticidad del documento – certificado presentado.
- **Fracción V:** Se define la Firma autógrafa como aquella que es escrita directamente por la persona, excluyendo firmas adicionadas digitalmente.
- **Fracción VI:** Se establece el concepto de Sello, estipulando que debe ser estampado directamente en el documento por su emisor y no aceptándose sellos digitales.
- **Adición a la Fracción IX:** Se requiere presentar una Carta responsiva firmada por el representante legal de la empresa solicitante, con formato disponible para descarga en el SNICE.

Regla 2.2.20:

- La Secretaría de Economía (SE) podrá suspender y/o cancelar los permisos y avisos de importación o exportación en los siguientes casos principalmente:
 - Presentación de documentos o datos falsos, alterados o no reconocidos.
 - Falta de información o documentación requerida para el trámite.
 - Destino de la mercancía a un uso distinto al autorizado.
 - Imposibilidad de localizar al beneficiario en el domicilio de la planta.
 - Mal uso de los permisos o avisos.
 - Incumplimiento de los requisitos necesarios para mantener el permiso.

Regla 2.2.21:

- Para los efectos de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIL, sita en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, mediante el cual se proporcionaron las muestras de la mercancía.

Regla 2.2.26:

- Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se estará a lo especificado en la citada regla, en particular respecto a los siguientes puntos:
 - Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital.
 - En publicación se especifican nuevos requisitos para inscripción a considerar en caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital.
 - Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos:
 - Modificaciones respecto a solicitar la autorización de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos respecto de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente.

Regla 2.2.30:

- En el caso del permiso previo de importación a que se hace referencia en el numeral 8, fracción II del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, la resolución se emitirá en un plazo de diez días hábiles.

El Objetivo de las modificaciones mencionadas es evitar inconsistencias que afecten la trazabilidad del acero y garantizar la certeza jurídica de las operaciones.

Sistema de Certificación de Procesos Kimberley (SCPK):

Se actualiza el Anexo 2.2.13 que contiene la lista de participantes en el SCPK para el comercio de diamantes en bruto:

- Se incorporan como nuevos participantes: Qatar, República Kirguisa y República de Mozambique.

Recomendaciones:

Con base en las modificaciones publicadas, se recomienda a nuestros Clientes:

- Actualizar sus procedimientos internos para la presentación de gestiones ante la Secretaría de Economía, considerando las modificaciones en publicación.
- Verificar que sus procedimientos y la documentación necesaria para los mismos cumplan con los nuevos requisitos .
- Para empresas que importan productos siderúrgicos: Revisar el cumplimiento de los nuevos requisitos del Catálogo de Molinos y considerar los criterios para solicitudes de AAIPS.

Por la importancia de lo anterior, se comparte nuevamente el enlace de consulta de la publicación para su lectura y análisis en su totalidad.

Ver publicación ►

Se recuerda que el incumplimiento de lo establecido en reglas, criterios, legislaciones, etc., que rigen el comercio exterior, imposibilita a Gomsa a gestionar el despacho seguro de las mercancías, por lo que Gomsa podrá suspender o no iniciar cualquier trámite, operación, etc., sin asumir responsabilidad alguna, incluyendo gastos adicionales como lo serían: **almacenaje, demoras, recargos, multas o abandono de mercancías.**

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o asesoría específica que requieran en relación con las modificaciones en publicación de la Secretaría de Economía y su aplicación a sus operaciones particulares de comercio exterior.

El presente boletín se emite con fines exclusivamente informativos y constituye un resumen general de las modificaciones publicadas. No representa un análisis jurídico integral ni una opinión legal personalizada. La correcta interpretación y aplicación de las disposiciones referidas requiere un análisis técnico específico por operación y aplicación de cada empresa.



Atentamente,
Gomsa

